

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-1783-2020** del 30 de diciembre del año 2020, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, para uso doméstico y pecuario, en beneficio del predio con F.M.I No 017-346 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja-Antioquia. Vigencia del permiso, por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1. Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se establecen unos requerimientos y obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Las Lomitas 1 y 2). Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.*
- 2. Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA)*

2. Que funcionarios de la Corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio de requerimiento con radicado **CS-12455-2022** del 28 de noviembre de 2022, requieren al titular para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del oficio, diera cumplimiento a los requerimientos precitados.

3. Que a través de la correspondencia externa **CE-06877-2023** del 28 de abril del año 2023, la parte interesada informa la implementación de la obra de captación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. Que mediante la Resolución **RE- 03341-2023** del 04 de agosto de 2023, notificada por medio electrónico el día 08 de agosto de 2023, la Corporación **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO** presentado por la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, con Nit 811.007.504- 4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, para el periodo 2023-2030, ya que contiene la información básica para su aprobación.

4.1 Que, por medio del artículo segundo de la presunta resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. *Realice el ajuste pertinente a la obra de captación y control de pequeños caudales implementada sobre la fuente de agua Las Lomitas 1, para que garantice la derivación del caudal autorizado por Comare mediante Resolución 131-1783 del 30 de diciembre de 2020, siendo este 0.04 L/sg e informar para su respectiva aprobación en campo.*
2. *Informe a La Corporación sobre la necesidad o no de continuar con la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente Las Lomitas 2, de la cual tiene autorizado derivar un caudal de 0.017 L/sg; de continuar con esta, deberá implementar obra de captación y control de caudal e informar a Cornare para la respectiva verificación.*

5. Que mediante Resolución **RE-05232-2023** del 13 de diciembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 18 de diciembre de 2023, Cornare, **APROBO LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL** implementada en campo de la fuente denominada “Lomitas 1”, a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, ya que al hacer el aforo volumétrico garantiza que de la fuente Arrayanes se derive la sumatoria del caudal otorgado a los usuarios de la fuente en este punto.

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

5.1 Que a través del artículo segundo de la mencionada Resolución, se **REQUIRO** a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente la obra de captación y control sobre la fuente Lomitas 2 e informe a Cornare para su respectiva verificación y aprobación.

6. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

control y seguimiento a los requerimientos realizados a través de la Resolución 131-1783-2020 del 30 de diciembre del año 2020, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-07678-2024 del 13 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1783-2020 del 30 de diciembre de 2020 - RE-03341-2023 del 4 de agosto de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare y/o ajustar la que se tiene implementada e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir la obra que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas	28 abril de 2023	X			Con radicado CE-06877-2023 del 28 de abril de 2023, el usuario informa la implementación de la obra de captación.
Diligenciar y entregar a la Corporación el Formulario para la elaboración del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA). (...)	28 abril de 2023	X			Con radicado CE-06877-2023 del 28 de abril de 2023, el usuario presenta el PUEAA, el cual se aprueba mediante resolución RE-03341-2023 del 4 de agosto de 2023
Realice el ajuste pertinente a la obra de captación y control de pequeños caudales implementada sobre la fuente de agua Las Lomitas 1, para que garantice la derivación del caudal autorizado por Cornare mediante Resolución 131-1783 del 30 de diciembre de 2020, siendo este 0.04 L/sg e informar para su respectiva aprobación en campo	12 de septiembre de 2023	X			Con radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, informa el ajuste a la obra de captación y control, en la fuente Lomitas 1. Aprobada mediante resolución RE-05232-2023 del 13 de diciembre de 2023
Informe a La Corporación sobre la necesidad o no de continuar con la concesión de aguas superficiales otorgada de la fuente Las Lomitas 2, de la cual tiene autorizado derivar un caudal de 0.017 L/sg; de continuar con esta, deberá implementar obra de captación y	12 de septiembre de 2023			X	Con radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, informa la necesidad de continuar con el permiso de la fuente de agua Lomitas 2. No ha implementado la obra de captación y de control.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

control de caudal e informar a Comare para la respectiva verificación.				
En el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implemente la obra de captación y control sobre la fuente Lomitas 2 e informe a Comare para su respectiva verificación y aprobación. Resolución RE-05232-2023	01 de noviembre de 2024.	X		Revisado el expediente, no se observa correspondencia externa con la que el usuario informe la implementación de la obra de captación.

NOTA: Cumplimiento de 3 de 5 obligaciones.

SITUACIONES ENCONTRADAS EN EL EXPEDIENTE:

Respecto a la fuente de agua Lomitas 2, el usuario informa en la correspondencia con radicado Con radicado CE-14673-2023 del 12 de septiembre de 2023, “que, si se utilizara la fuente hídrica, se harán los respectivos cambios y adecuaciones del mismo para su visita y aprobación ...”

Mediante resolución RE-05232-2023 del 13 de diciembre de 2023 se requirió a la sociedad INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor JAIME ANTONIO CHAR NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto administrativo, implementara la obra de captación y control sobre la fuente Lomitas 2 e informara a Comare para su respectiva verificación y aprobación.

De acuerdo con el control y seguimiento documental que se hace al expediente, en este no se observa información remitida por el usuario en la que especifique los diseños y la implementación de la obra de captación y control para la derivación del caudal otorgado por Comare, de la fuente Lomitas 2.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S, representada legalmente por el señor JAIME ANTONIO CHAR NAVAS, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, tiene otorgado permiso de concesión de aguas mediante resolución 131-1783-2020 del 30 de diciembre de 2020, vigente hasta diciembre de 2030, en beneficio del predio con F.M.I No 017-346 ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja, un caudal total de 0,057 L/sg, así:

- De la Fuente Las Lomitas 1. Caudal para uso Doméstico 0.04 L/s.
- De la Fuente Las Lomitas 2. Caudal para uso Pecuario 0.017 L/sg.

Inversiones Villa Paraíso S.A.S – I.V.P. S.A.S, NO ha informado a Comare sobre la implementación de las obras de captación y control de caudal para derivar el caudal de la fuente de agua Lomitas 2.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, en relación a la modificación de la concesión de aguas, el artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07678-2024 del 13 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución 131-1783-2020 del 30 de diciembre del año 2020, que hacen parte integral de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, informe a la Corporación sobre la implementación de las obras de captación y control sobre la fuente lomas 2, para la respectiva verificación y aprobación, del cual se anexa diseño.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, o quien haga sus veces al momento, que debe estar ejecutando las actividades propuestas en el plan de inversión del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA, aprobado mediante resolución RE-03341-2023 del 4 de agosto de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VILLA PARAISO S.A.S - I.V.P. S.A.S**, identificada con Nit 811.007.504-4, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO CHAR NAVAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.731.924, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760236842

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Claudia Ocampo Castaño

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 19/11/2024

Anexo: Diseño de obra de captación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04